



Tambo - Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos veintitrés (2023)

Auto: No.727
Radicación: 2023-00182-00
Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LEVIS PAEZ VILLAMIL
Demandados: LUIS FELIPE MEDINA PINZON

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Se otorga el poder para instaurar demanda ejecutiva singular de menor cuantía, y de acuerdo con la demanda es de mínima cuantía.
2. Los hechos deben ser claros y precisos, como lo establece el artículo 82 del CGP y en la demanda se refiere de que el señor **LUIS FELIPE MEDINA PINZON**, el día 05 de noviembre de 2022 se obligó mediante letra de cambio, sin embargo, en la letra aparece que la obligación se asumió desde el día 05 de octubre de 2022
3. Los fundamentos de derecho no se encuentran acordes con la demanda que se presenta.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.744.002 expedida en Popayán - Cauca y Tarjeta Profesional No. 269.753 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ